



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.09.23
15:56:32 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 252 A LA GACETA N° 236

Año CXLII

San José, Costa Rica, jueves 24 de setiembre del 2020

15 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS DOCUMENTOS VARIOS GOBERNACIÓN Y POLICÍA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42601-MTSS-MDHIS

El Presidente de la República,

la Ministra de Trabajo y Seguridad Social y

el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social

Con fundamento en los incisos 3), 8),18), 20) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27, y 28 inciso 2), sub inciso a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. N° 6227 de 2 de mayo de 1978; en los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020; y,

Considerando:

- I. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo 2020, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- II. Que la resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptada el 10 de abril de 2020, recomienda a los gobiernos de los Estados miembros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos proteger los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia COVID-19 y sus consecuencias. Asimismo, recomienda tomar medidas que velen por asegurar ingresos económicos y medios de subsistencia de todas las personas trabajadoras, de manera que tengan igualdad de condiciones para cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia, así como condiciones de acceso a la alimentación y otros derechos esenciales.
- III. Que en el Informe “El COVID-19 y el mundo del trabajo”, la Organización Internacional del Trabajo señala que los gobiernos deben proporcionar soluciones integrales para hacer frente a la crisis de la COVID-19, en particular el apoyo a la enseñanza y el desarrollo de competencias.
- IV. Que el impacto en la economía de las medidas requeridas para contener la propagación de la COVID-19, genera disminución de la actividad económica y social de manera temporal, ya que se confina la movilidad de las personas y paraliza la actividad de muchos sectores que generan ingresos y crecimiento. Ante ello, los ingresos de muchas de las personas trabajadoras, dependientes o independientes, se han visto reducidos drásticamente.
- V. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020, se creó el Bono Proteger como un subsidio temporal de desempleo para contribuir con

la protección social de las personas afectadas por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por la COVID-19.

- VI. Que resulta necesario reformar los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS, a efecto de crear el Programa Proteger como una respuesta integral al problema de empleo ocasionado por la Emergencia Nacional provocada por la COVID-19, mediante el cual se atiende a las personas afectadas por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de esta emergencia, en primera instancia con el otorgamiento del subsidio temporal de desempleo denominado Bono Proteger y de manera complementaria, en el marco del Sistema Nacional de Empleo, poner a disposición de la población registrada, servicios de empleo, entre los que se encuentran: capacitación dirigida, intermediación laboral, orientación e información para el empleo, formalización laboral y la gestión electrónica de beneficios, entre otros.
- VII. Que de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Justicia y Paz en oficio MJP-DM-491-2020 del 18 de agosto de 2020, *“no existe un impedimento legal para que las personas que cumplen una pena privativa de libertad mediante mecanismo electrónico de localización puedan laborar en condiciones normales, siempre que lo haga con autorización de la autoridad competente”*, razón por la cual debe reformarse el artículo 7 del Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS, con la finalidad de habilitar el otorgamiento del Bono Proteger a los privados de libertad que cuenten con autorización judicial para trabajar.
- VIII. Que de conformidad con la Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, este Decreto Ejecutivo no modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

Decretan:

REFORMA DEL TÍTULO Y DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 7 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 42305-MTSS-MDHIS, DENOMINADO CREACIÓN DEL BONO PROTEGER DEL 17 DE ABRIL DEL 2020

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el título del Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

“Creación del Programa Proteger”

ARTÍCULO 2º- Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020 denominado Creación del Bono Proteger, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Fin. Créase el Programa Proteger como una respuesta integral al impacto socio económico ocasionado por la Emergencia Nacional provocada por la COVID-19, mediante el cual se atenderá a las personas afectadas por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de esta emergencia, con el otorgamiento de un subsidio temporal de desempleo denominado Bono Proteger. Complementariamente y en el marco del Sistema Nacional de Empleo, se podrán poner a disposición de la población registrada, servicios de empleo, entre los que se encuentran: capacitación y formación, intermediación y colocación, orientación, información, formalización laboral y la gestión electrónica de beneficios, entre otros.”

ARTÍCULO 3º- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020, denominado Creación del Bono Proteger, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Objeto del Reglamento. El presente Reglamento establece los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación de los beneficios del programa Proteger, así como determinar las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los beneficios, mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información.”

ARTÍCULO 4º- Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020, denominado Creación del Bono Proteger, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Objetivos del Programa. El Programa Proteger tiene los siguientes objetivos:

- a) Dotar a las personas beneficiarias de un subsidio temporal de desempleo para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades básicas de sus hogares, frente al impacto socioeconómico provocado por el estado de emergencia nacional debido a la situación sanitaria provocada por el COVID-19.*
- b) Brindar a las personas trabajadoras opciones de apoyo laboral y económico que le permitan un cambio en sus condiciones laborales y una protección frente a los impactos socioeconómicos ocasionados por la Emergencia nacional provocada por el COVID-19.*
- c) Promover la reinserción laboral de las personas afectadas por el cambio en sus condiciones laborales como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19, poniendo a disposición de la población registrada en el marco del Sistema Nacional de Empleo, servicios de empleo, entre los que se encuentran la capacitación y formación, intermediación y colocación, orientación, información, formalización laboral y la gestión electrónica de beneficios, entre otros.”*

ARTÍCULO 5º- Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020, denominado Creación del Bono Proteger, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7.-Exclusiones. No podrán ser beneficiarios de este bono las siguientes personas:

a) Personas menores de 15 años.

b) Trabajadores del sector público.

c) Personas pensionadas de cualquier régimen.

d) Personas privadas de libertad, salvo aquellas que cuenten con autorización para trabajar otorgada por la autoridad judicial competente.

e) Personas beneficiarias de transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones.

f) Personas que cuenten con un trabajo remunerado al 100% de su jornada.

g) Personas que hayan restablecido su jornada ordinaria de trabajo, así como quienes hayan conseguido o recuperado su empleo.

h) Personas despedidas o cesadas con responsabilidad de la persona trabajadora.”

ARTÍCULO 6º- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.—El Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Juan Luis Bermúdez Madriz.—1 vez.—Exonerado.—(D42601 - IN2020485339).